

et condycio si visto en como yo asigne ciertos terminos al dicho diego
 ps pa qd vniuersa condycion ante m con aporabimientos q en su auten-
 maaa z fealdia avria el dicho plio por condycio si visto como lo
 suso dicho le fue notificado en su pre gona si por quanto el dicho die-
 go ps nro procurador por el no papesio ante m / en su contumacia /
 z fealdia apedimientos del dicho juan alfonso procurador del dicho
 aso yo one el dicho plio por condycio z asigne termino pa enl dar gema
 pa oy aesta audiencia si visto en como la dicha condycion z asignatoda de
 nro pa la dicha penencia fue notificada al dicho diego ps en su pre gona
 na por el espumano dela causa por m mandado si visto todos los otros ar-
 tos z metros del dicho proceso / follo q se pveia z es prouido por el di-
 cho proceso z dichos z de pmpciones de los dichos castigos las dichas tie-
 rras de ramos comellar z artochar enl dicho pedimento contendidas de ramos
 estan z se contiene z ahudan solos limites z lindes enl dicho pedimento
 contentados si conta fumbra q disen de opaq z con ciertos ciertos ramos
 ql doctor alfonso ferns de castales dice q tiene entpidas z ocupadas ala
 dicha abdat z segunt estan en dicho z con fuente del olivar ql dicho diego
 ps tiene armente dela enna q disen de la fumbra de opaq q de la dicha /
 abdat de maa z prenester ala dicha abdat pa el uso publico de los vesni-
 nos z morados pes della z otros q se pveia z es prouido ql dicho diego ps las
 ha tenido z tiene enqadas z ocupadas ala dicha abdat por ende do prouiu-
 do la entenda del dicho conceso z del dicho su procurador en su noble por bien
 pponada z con deno al dicho diego ps q de x e / z que z estiruy a ala dicha
 abdat pa el uso publico de los vesnos z morados pes della las dichas tie-
 rras de ramos comellar z artochar suso dichas z delapadas z estiruy o en las
 al dicho conceso dela dicha abdat z al dicho su procurador en su noble pa
 el uso publico de los vesnos z morados pes della si mandado z de flendo al
 dicho diego ps z asus hepe deos z sus otros z doctus quales qe pponas
 veamos z moradores dela dicha abdat z a otros quales qe q de ad adelante
 no tome nro ocupen ni se entremetan de tomar nro ocupar ni se ni porde
 al dicho conceso las dichas tierras al dicho conceso las dichas tierras gra-
 uos comellar z artochar ni pre dello si lo contrario fuesen q por el
 mismo fecho pierdan zayan pido o m cana tierra de lo suyo proprio
 pa el dicho conceso dela dicha abdat como fuese lo q asl tomara z au-
 paca z otros q pierdan mas la tierra pre de sus bienes pala enna
 si esto del dicho conor Rey q en razon de los fijos z lenda por el

Fallo

